

RES. 2388/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003685, Ent. N° 2880/19)

VISTO: los Estados Financieros formulados por República AFAP S.A., correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2018;

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/04/2019 a efectos de su visación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos Estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2018, el correspondiente Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2018 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que dichos Estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 24/04/2019;

4) que junto con dichos Estados no fue presentado un Presupuesto para el Ejercicio 2019;

5) que dichos Estados no fueron acompañados de anexo discriminando Fondos Públicos y Gastos atendidos con ellos;

6) que dichos Estados no fueron acompañados de Memoria Explicativa de los mismos;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: **1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los registros contables;

2) que no se cumplió el plazo previsto en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF por remisión de lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 1° del mismo Texto Ordenado y el Numeral 1.11 de la Ordenanza 89 (Resultando 1);

3) que no se cumplió el plazo establecido en el Inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

4) que no se cumplió con lo estipulado en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

5) que no se cumplió con el Numeral 1.6 de la Ordenanza 89 (Resultando 5);

6) que no se cumplió con el Numeral 1.7 de la Ordenanza 89 (Resultando 6);

7) que conforme con lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los Estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 y 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 emitidos por República AFAP S.A.;
- 2)** Observar lo actuado por República AFAP S.A. según lo expuesto en los Considerandos 2), 3), 4), 5) y 6);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo con el Artículo 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los Estados remitidos con los

registros contables, constituyendo dichos Estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

- 4) Comunicar la presente Resolución a República AFAP S.A., a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.

dc